



SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Medidas relativas a la identificación de las personas

Para la aplicación del derecho internacional humanitario, es esencial poder establecer la identidad de los combatientes y las personas protegidas por este derecho. Los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo adicional I de 1977 contienen las disposiciones necesarias a esos efectos. Las medidas estipuladas para la identificación permiten esclarecer la condición de las personas que participan en un conflicto armado o que resultan afectadas por éste y, por lo tanto, saber a qué protección tienen derecho. Sin embargo, la posesión de un documento de identidad no es (salvo para los militares afectados a los organismos de protección civil) un criterio constitutivo del derecho a la protección; el factor determinante es la calidad o la función de la persona en cuestión. Sirven también, en el marco de un conflicto armado, para evitar las desapariciones y facilitar la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas. Las normas relativas a la identificación deben ser aplicadas por los Estados y las partes en conflicto; esto permite el buen funcionamiento de los órganos instituidos en virtud de lo dispuesto en el derecho internacional humanitario, tales como las Oficinas Nacionales de Información y la Agencia Central de Búsquedas, cuyo cometido es informar a los Estados sobre la suerte de sus ciudadanos, y a las familias acerca de sus parientes.

Interés e función de las normas relativas a la identificación de las personas

Estas normas están estrechamente relacionadas con la noción de **protección**, fundamento de la existencia misma de los instrumentos jurídicos de derecho internacional humanitario. Son un medio para que las personas interesadas puedan demostrar su condición y, por consiguiente, reivindicar la protección a que tiene derecho.

En los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo adicional I de 1977 se indica la índole y el contenido mínimo de los documentos de identidad de ciertas categorías de personas y contienen, en sus Anexos, algunos modelos en los que los Estados pueden basarse para su elaboración (sobre todo para algunas tarjetas de identidad, las tarjetas de captura y las tarjetas de internamiento).

La utilización de estos modelos da **uniformidad** a los diferentes documentos de identidad y simplifica la tarea de los Estados en relación con el cumplimiento de las normas convencionales relativas a la identificación.

En pos de la eficacia, las partes en conflicto velarán por la utilidad de los datos que figuren en ellos. Los documentos expedidos deberán contener los datos indispensables para establecer la identidad. Sin embargo, las autoridades podrán incluir otra información, siempre que ésta no ponga en peligro la situación de la persona en cuestión y la de su familia.

La aplicación de las normas relativas a la identificación redundan en beneficio de todas las partes. El hecho de que una parte las aplique significa que la parte adversa podrá cumplir cabalmente su deber de identificar a las personas que tenga en su poder, que se trate de personas capturadas, heridas o fallecidas (CG I, art. 16; CG II, art. 19).

Es recomendable no limitarse a las solas situaciones con respecto a las cuales se aplican las disposiciones relativas a la identificación, pues su aplicación también puede ser útil en los conflictos armados no internacionales, y en muchas otras situaciones.

De conformidad con la ley nacional aplicable, las autoridades nacionales competentes deben asegurarse que todas las personas reciban un documento de identificación personal o algún medio de identificación al haberlo solicitado. Los menores deben tener su propio documento de identificación personal o ser registrados en el de sus padres.

Categorías de medidas de identificación

Tarjeta de identidad

La tarjeta de identidad es un documento de base para determinar la condición y la identidad de las personas que caen en poder de la parte adversa y todos los Estados deberán procurar una a todas las personas que puedan convertirse en prisioneros de guerra (CG III, art. 17). Debería contener, como mínimo, la siguiente información: Estado de origen, apellidos, nombres, fecha de nacimiento, número de matrícula o indicación equivalente, graduación, grupo sanguíneo y factor RH. Podrían también constar en el documento las

MODELOS

Anverso

(Espacio reservado para indicar el país y la autoridad militar que expide la presente tarjeta)

TARJETA DE IDENTIDAD
para los miembros del personal sanitario y religioso agregados a los ejércitos

Apellidos

Nombres

Fecha de nacimiento

Graduación

Número de matrícula

El titular de esta tarjeta está protegido por el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos en campaña, como

Fecha de expedición de esta tarjeta Número de la tarjeta

Reverso

Fotografía de portador

Firma o huellas digitales, o las dos

Sello en seco de la autoridad militar que expide la tarjeta

Estatura	Ojos	Cabellos
----------	------	----------

Otros datos eventuales de identificación :

Nota: Estos modelos son indicativos. El signo distintivo que debe figurar sobre las tarjetas es la cruz roja, la media luna roja o el cristal rojo para aquellos Estados parte al Protocolo Adicional III.

I Convenio de Ginebra de 1949 – heridos y enfermos en la tierra – Anejo II

Anverso

(Espacio reservado para indicar el país y la autoridad militar que expide la presente tarjeta)

TARJETA DE IDENTIDAD
para los miembros del personal sanitario y religioso agregados a las fuerzas armadas en el mar

Apellidos

Nombres

Fecha de nacimiento

Graduación

Número de matrícula

El titular de esta tarjeta está protegido por el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los naufragos de las fuerzas armadas en el mar, como

Fecha de expedición de esta tarjeta Número de la tarjeta

Reverso

Fotografía del portador

Firma o huellas digitales, o las dos

Sello en seco de la autoridad militar que expide la tarjeta

Estatura	Ojos	Cabellos
----------	------	----------

Otros datos eventuales de identificación :

II Convenio de Ginebra de 1949 – heridos, enfermos y naufragos en el mar – Anejo I

ANVERSO DE LA TARJETA

(Espacio reservado para el nombre del país y la autoridad competente que expide esta tarjeta)

TARJETA DE IDENTIDAD
para el personal sanitario religioso PERMANENTE TEMPORAL

Nombre

Fecha de nacimiento (y edad)

Nº de identidad (si existe)

El titular de esta tarjeta está protegido por los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y por el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) en su calidad de

Fecha de expedición Nº de la tarjeta
Firma de la autoridad que expide la tarjeta

Fecha de expiración

REVERSO DE LA TARJETA

Estatura	Color de los ojos	Color del cabello
----------	-------------------	-------------------

Otras señas particulares u observaciones:

FOTOGRAFÍA DEL TITULAR

Sello	Firma del titular, huella dactilar del pulgar o ambas cosas
-------	---

Protocolo adicional I de 1977 – conflictos armados internacionales – Anejo I, art. 2

Fecha de expedición de la tarjeta Firma del portador	Fotografía del portador Apellidos Nombres Fecha y lugar de nacimiento Sigue a las fuerzas armadas como	(Indicación del país y de la autoridad militar que expiden la presente tarjeta)	TARJETA DE IDENTIDAD PARA PERSONAS QUE SIGAN A LAS FUERZAS ARMADAS	Cabellos	(Sello de la autoridad que entrega la tarjeta)	ADVERTENCIA La presente tarjeta de identidad se expide a las personas que sigan a las fuerzas armadas de sin formar parte integrante de ellas. Debe llevarla siempre consigo la persona a quien se entregue. Si el portador es prisionero de guerra, la remitirá espontáneamente a las autoridades que lo detengan para que puedan identificarlo.
				Ojos	Grupo sanguíneo	
		Peso	Huellas digitales (facultativo) Índice izquierdo Índice derecho			
		Estatura	Otro elemento eventual de identificación			

Observaciones. – Esta tarjeta deberá redactarse, preferentemente, en dos o tres idiomas, uno de los cuales de uso internacional. Dimensiones reales de la tarjeta, que se pliega por la línea de puntos : 13 x 10 cm.

III Convenio de Ginebra – prisioneros de guerra – Anejo IV A.

Anverso

Reverso

(espacio reservado para el nombre del país y la autoridad competente que expide esta tarjeta)	
TARJETA DE IDENTIDAD del personal de protección civil	
Nombre	
Fecha de nacimiento (o edad)	
Nº de identidad (si existe)	
El titular de esta tarjeta está protegido por los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y por el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) en su calidad de	
Fecha de expedición	Nº de la tarjeta
	Firma de la autoridad que expide la tarjeta
Fecha de expiración	

Estatura	Color de los ojos	Color del cabello
Otras señas particulares u observaciones:		
Armas		
FOTOGRAFIA DEL TITULAR		
Sello	Firma del titular, huella dactilar del pulgar o ambas cosas	

Protocolo adicional I de 1977 – conflictos armados internacionales – Anejo I, art. 15

Anverso

Reverso

TARJETA DE IDENTIDAD para el personal encargado de la protección de los bienes culturales	
Apellidos	
Nombres(s)	
Fecha de nacimiento	
Título o grado	
Función	
es titular de la presente tarjeta en virtud de la Convención de La Haya del 14 de mayo de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.	
Fecha de expedición de la tarjeta	Número de la tarjeta

Fotografía del titular	Firma o huellas digitales o ambas cosas	
○	Sello en seco de la autoridad que expide la tarjeta	
Talla	Ojos	Cabellos
Otras señas personales		
.....		
.....		
.....		
.....		

Convención de La Haya de 1954 – protección de bienes culturales – Reglamento para su aplicación, Anejo

EXTERIOR DE LA TARJETA

<p style="text-align: center;">NOTICE</p> <p>This identity card is issued to journalists on dangerous professional missions in areas of armed conflicts. The holder is entitled to be treated as a civilian under the Geneva Conventions of 12 August 1949, and their Additional Protocol I. The card must be carried at all times by the bearer. If he is detained, he shall at once hand it to the Detaining Authorities, to assist in his identification.</p> <p style="text-align: center;">ملحوظة</p> <p>تصرف هذه البطاقة للصحفيين المكلفين بمهام مهنية خطيرة في مناطق النزاعات المسلحة ويجب لصاحبها أن يعامل معاملة الشخص المدني وفقاً لاتفاقيات جنيف المؤرخة ١٢ آب / أغسطس ١٩٤٩ وللعنفها (بروتوكولها) الإضافي الأول. ويجب أن يحتفظ صاحب البطاقة بها دوماً وإذا اعتقل فيجب أن يسلمها فوراً إلى سلطة الاعتقال لتساعد على تحديد هويته.</p> <p style="text-align: center;">NOTA</p> <p>La presente tarjeta de identidad se expide a los periodistas en misión profesional peligrosa en zonas de conflictos armados. Su titular tiene derecho a ser tratado como persona civil conforme a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y su Protocolo adicional I. El titular debe llevar la tarjeta consigo, en todo momento. En caso de ser detenido, la entregará inmediatamente a las autoridades que lo detengan a fin de facilitar su identificación.</p> <p style="text-align: center;">AVIS</p> <p>La présente carte d'identité est délivrée aux journalistes en mission professionnelle périlleuse dans des zones de conflit armé. Le porteur a le droit d'être traité comme une personne civile aux termes des Conventions de Genève du 12 août 1949 et de leur Protocole additionnel I. La carte doit être portée en tout temps par son titulaire. Si celui-ci est arrêté, il la remettra immédiatement aux autorités qui le retiennent afin qu'elles puissent l'identifier.</p> <p style="text-align: center;">ПРИМЕЧАНИЕ</p> <p>Настоящее удостоверение выдается журналистам, находящимся в опасных профессиональных командировках в районах вооруженного конфликта. Его обладатель имеет право на обращение с ним как с гражданским лицом в соответствии с Женевскими Конвенциями от 12 августа 1949 г. и Дополнительным Протоколом I к ним. Владелец настоящего удостоверения должен постоянно иметь его при себе. В случае задержания он немедленно вручает его задерживающим властям для содействия установлению его личности.</p>	<p style="text-align: center;">(Name of country issuing this card) (اسم القطر المصدر لهذه البطاقة)</p> <p style="text-align: center;">(Nombre del país que expide esta tarjeta) (Nom du pays qui a délivré cette carte)</p> <p style="text-align: center;">(Название страны, выдавшей настоящее удостоверение)</p> <p style="text-align: center;">IDENTITY CARD FOR JOURNALISTS ON DANGEROUS PROFESSIONAL MISSIONS</p> <p style="text-align: center;">بطاقة الهوية الخاصة بالصحفيين المكلفين بمهام مهنية خطيرة</p> <p style="text-align: center;">TARJETA DE IDENTIDAD DE PERIODISTA EN MISION PELIGROSA</p> <p style="text-align: center;">CARTE D'IDENTITÉ DE JOURNALISTE EN MISSION PÉRILLEUSE</p> <p style="text-align: center;">УДОСТОВЕРЕНИЕ ЖУРНАЛИСТА, НАХОДЯЩЕГОСЯ В ОПАСНОЙ КОМАНДИРОВКЕ</p>
---	--

INTERIOR DE LA TARJETA

<p>Issued by (competent authority) صدرت من (السلطة المختصة) Expedida por (autoridad competente) Émise par (autorité compétente) Выдана (компетентным властям)</p> <p>Photograph of bearer صورة صاحب البطاقة Fotografia del titular Photographie du porteur Фотография предъявителя</p> <p>Place مكان Lugar Lieu Mesto تاريخ Fecha Date Дата</p> <p>(Official seal imprint) (الختم الرسمي) (Timbre de l'autorité délivrant la carte) (Официальная печать)</p> <p>(Signature of bearer) (توقيع صاحب البطاقة) (Forma del titular) (Signature du porteur) (Подпись владельца)</p> <p>Name اسم العائلة Apellidos Nom فاميليا First names أسماء Nombre Prénoms Имя, Отчество Place & date of birth مكان وتاريخ الميلاد Lugar y fecha de nacimiento Lieu & date de naissance Дата и место рождения Correspondent of مترجم Correspondant de Correspondant de Корреспондент Specific occupation الصفة المهنية Categoría profesional Categorie professionnelle Род занятия Valid for بشأن Válido por Durée de validité Действительно</p>	<p>Height طول Estatura Taille Рост</p> <p>Weight أوزن Peso Poids Вес</p> <p>Blood type صنف الدم Grupo sanguíneo Groupe sanguin Группа крови</p> <p>Religion (optional) (الديانة اختيارياً) Religion (optativo) Religion (facultatif) Религия (факультативно)</p> <p>Fingerprints (optional) (البيصمات اختيارياً) Huellas dactilares (optativo) Empreintes digitales (facultatif) Отпечатки пальцев (факультативно)</p> <p>(Left forefinger) (اليسار الأمامي) (Dedo índice izquierdo) (Index gauche) (Левый указательный палец)</p> <p>(Right forefinger) (اليمين الأمامي) (Dedo índice derecho) (Index droit) (Правый указательный палец)</p> <p>Special marks of identification علامات التمييز لخدمة الهوية Señas particulares Signes particuliers Особые приметы</p>
--	--

Anverso

CORREO PARA PRISIONEROS DE GUERRA		Franquicia postal
TARJETA DE CAPTURA DE PRISIONEROS DE GUERRA		
<p style="text-align: center;">IMPORTANTE</p> <p>Esta tarjeta deberá llenarla cada prisionero inmediatamente después de haber sido capturado y cada vez que cambie de dirección, a causa de traslado a un hospital o a otro campamento.</p> <p>Esta tarjeta es independiente de la tarjeta especial que el prisionero está autorizado a enviar a su familia.</p>	<p style="text-align: center;">AGENCIA CENTRAL DE PRISIONEROS DE GUERRA</p> <p style="text-align: center;">Comité Internacional de la Cruz Roja</p> <p style="text-align: center;">GINEBRA (Suiza)</p>	

Reverso

Escribise claramente y con letras mayúsculas		1. Potencia de la que depende el prisionero	
2. Apellidos	3. Nombres (con todas las letras)	4. Nombre del padre	
5. Fecha de nacimiento	6. Lugar de nacimiento		
7. Graduación	8. Número de matrícula		
9. Dirección de la familia			
* 10. Cayó prisionero el (o) procedente de (campamento núm., hospital, etc.)			
* 11. a) En buen estado de salud — b) Sin herida — c) Curado — d) Convaleciente — e) Enfermo — f) Herida leve — g) Herida grave.			
12. Mi dirección actual : Número del prisionero			
Designación del campamento			
13. Fecha		14. Firma	
* Táchese lo que no haga al caso — No se debe añadir nada a estas indicaciones — Véanse las explicaciones en el reverso.			

Observaciones. _ Este formulario deberá redactarse en dos o tres idiomas, especialmente en el idioma materno del prisionero y en el de la Potencia detenedora. Dimensiones reales : 15 x 10,5 cm.

III Convenio de Ginebra de 1949 – prisioneros de guerra – Anejo IV B.

Anverso

SERVICIO DE INTERNADOS CIVILES		Franquicia postal
TARJETA POSTAL		
<p style="text-align: center;">IMPORTANTE</p> <p>Esta tarjeta ha de ser rellena por cada persona en cuanto haya sido internada y cada vez que cambie de dirección, a causa de traslado a otro lugar de internamiento o a un hospital.</p> <p>Esta tarjeta es independiente de la tarjeta especial que cada internado está autorizado para enviar a su familia.</p>	<p style="text-align: center;">AGENCIA CENTRAL DE INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS PROTEGIDAS</p> <p style="text-align: center;">COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA</p>	

Reverso

Escribise claramente y con letras mayúsculas — 1. Nacionalidad			
2. Apellidos	3. Nombres (con todas las letras)	4. Nombre del padre	
5. Fecha de nacimiento	6. Lugar de nacimiento		
7. Profesión			
8. Dirección antes del internamiento			
9. Dirección de la familia			
* 10. Internado el : (o) Procedente de (hospital, etc.) :			
* 11. Estado de salud			
12. Dirección actual			
13. Fecha		14. Firma	
* Táchese lo que no haga al caso — No se debe añadir nada a estas indicaciones — Véanse explicaciones en el anverso.			

(Dimensiones de la tarjeta de internamiento : 10 x 15 cm.)

IV Convenio de Ginebra de 1949 – protección debida a personas civiles – Anejo III I.

señas particulares, la nacionalidad, la religión, las huellas, la foto o la fecha de expiración de la tarjeta.

Además, para el personal militar que realiza tareas especiales o para algunas categorías de personas civiles, las autoridades deben emitir **tarjetas de identidad especiales** con la información de base, así como sobre la función, por ejemplo, signo distintivo de la actividad, formación o

- las personas que siguen a las fuerzas armadas [CG III, art. 4 (A) (4)];
- los miembros de las fuerzas armadas asignados a los organismos de protección civil [P I, art. 67 (1)], el personal civil de protección civil [P I, art. 66 (3)];
- el personal adscrito a la protección de los bienes culturales (Convención de La Haya del 14 de mayo de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, art. 17, párr. 2, y su Reglamento, art. 21);
- los periodistas en misión peligrosa, siempre que cumplan las condiciones constitutivas de esta función (P I, art. 79, párr. 3).

Placa de identidad

Las autoridades pueden completar las medidas anteriores poniendo a disposición placas de identidad (CG I, art. 16; CG II, art. 19). La placa de identidad ha de llevarse siempre alrededor del cuello, colgada a una cadena o una tira. En lo posible, la placa ha de estar hecha de un material duradero, inoxidable y resistente a las condiciones del campo de batalla, y puede ser simple o doble. Los datos inscritos son similares a los de la tarjeta de identidad y deberían ser indelebles e inalterables.

Tarjeta de captura

Las partes en conflicto que detengan a prisioneros de guerra tienen la obligación de darles los medios para dirigir a sus familiares, así como a la Agencia Central de Búsquedas, una tarjeta en la que informen acerca de su cautiverio (CG III, art. 70). La tarjeta de captura, que es personal, debe contener, especialmente, la siguiente información: apellidos y

calidad, sello y firma de la autoridad competente.

Las categorías a las que se refieren estas medidas y que tienen derecho a una protección especial son:

- el personal sanitario y religioso militar (CG I, art. 40; CG II, art. 42), el personal sanitario y religioso civil (P I, art. 18, párr. 3), el personal

nombres del prisionero, Estado de origen, graduación, número de matrícula, fecha de nacimiento, dirección de la familia, lugar de cautiverio, dirección y estado de salud. Sin embargo, deberá respetarse la voluntad del prisionero de no comunicar algunos datos.

Tarjeta de internamiento

La tarjeta de internamiento, para la que se utiliza como modelo la tarjeta de captura, se utiliza para los casos de civiles internados. Destinada también a las familias y a la Agencia Central de Búsquedas, sirve para conocer claramente la situación general del civil internado dado que en ella consta, siempre que éste lo considere apropiado, su internamiento, su dirección y su estado de salud (CG IV, art. 106).

Identificación de los niños

Habida cuenta de la incapacidad de los niños para ocuparse de ellos mismos, tanto por su edad como por su extrema vulnerabilidad en período de conflicto armado, el derecho internacional humanitario contiene normas relativas a su identificación.

Las autoridades pueden, pues, dar a los niños de menos de doce años *placas de identidad* adaptadas a su calidad y parecidas a las antes descritas (CG IV, art. 24).

En la situación de ocupación, las autoridades tienen la obligación de tomar las oportunas medidas para que los niños puedan ser identificados (CG IV, art. 50). Para ello, puede utilizar, por ejemplo, una *tarjeta* o una *placa de identidad*, que los niños que llevarán siempre consigo.

Por último, si los niños han sido evacuados a un país extranjero por razones imperiosas relacionadas con su salud o su seguridad, el Estado que haya realizado esa

permanente o temporal de los hospitales civiles (CG IV, art. 20);

- los militares especialmente formados para prestar servicios como enfermeros o camilleros auxiliares en la búsqueda o en la recogida, en el transporte o en la asistencia de los heridos y de los enfermos (CG I, art. 41);

evacuación y, cuando sea oportuno, las autoridades del país de acogida deberán redactar una *ficha de información* que remitirán a la Agencia Central de Búsquedas para facilitar el regreso de los niños al seno de sus familias. (P I, art. 78, párr. 3).

Disponibilidad de los medios de identificación y formación

Las medidas relativas a la identificación de las personas deberían ser factibles en todo tiempo. Por consiguiente, es oportuno que, ya en tiempo de paz, las autoridades hagan los preparativos necesarios. Les incumbe también velar por que las personas interesadas lleven sus documentos de identidad en caso de conflicto armado.

Para que las medidas relativas a la identificación de las personas sean plenamente eficaces, debería explicarse su utilidad y su importancia en el marco de la formación del personal militar y de otras categorías de personas especialmente interesadas. Debería también destacarse este aspecto cuando se difunda el derecho internacional humanitario al público en general.

Otras medidas preventivas de identificación

En tiempos de conflicto armado o de violencia interna, las autoridades nacionales competentes deben asegurarse que las personas en riesgo, incluyendo en particular a los menores no acompañados, las personas de edad y los discapacitados, los refugiados y los solicitantes de asilo, sean individualmente registradas y lo antes posible, respetando las normas sobre la protección de datos personales.